

ORDENANZA NO. _____

ORDENANZA DE LA JUNTA DE SUPERVISORES QUE AGREGA EL CAPÍTULO 10.07 AL CÓDIGO DEL CONDADO DE SANTA CRUZ PARA PROHIBIR EL USO DE PROPIEDAD DEL CONDADO PARA LA APLICACIÓN DE LEYES DE INMIGRACIÓN CIVIL

La Junta de Supervisores del Condado de Santa Cruz por la presente determina y declara lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE, el Condado de Santa Cruz se ha afirmado durante mucho tiempo como un hogar inclusivo, acogedor y seguro para todos sus residentes, independientemente de su origen nacional o estatus migratorio; y

CONSIDERANDO QUE, el Condado de Santa Cruz reconoce que los inmigrantes contribuyen significativamente a nuestra economía, fuerza laboral, comunidad y familias; y

CONSIDERANDO QUE, una relación de confianza, respeto y comunicación abierta entre el personal del Condado y los residentes es esencial para avanzar en la misión del Condado de brindar servicios públicos eficientes y cultivar un entorno económico próspero, oportunidades y una alta calidad de vida para todos los residentes; y

CONSIDERANDO QUE, las actividades de aplicación de leyes de inmigración civil debilitan la confianza de la comunidad, generan miedo y crean barreras para acceder a los servicios esenciales; y

CONSIDERANDO QUE, el uso de los recursos limitados del Condado de Santa Cruz no debe utilizarse para propósitos que no promuevan ni interfieran con la misión y los valores del Condado; y

CONSIDERANDO QUE, en 2018 la *Ley de Valores de California* (SB 54) entró en vigor, evitando que los recursos de las fuerzas del orden estatales y locales fueran requisados por el gobierno federal; y

CONSIDERANDO QUE, el 17 de diciembre de 2024, el Condado de Santa Cruz adoptó la Resolución 279-2024: *Resolución que Establece el Compromiso del Condado de Santa Cruz de Mantener la Confianza y la Seguridad para los Inmigrantes Locales*, reafirmando que los recursos del Condado no deben utilizarse para aplicar la ley federal de inmigración que se enfoca en individuos por su estatus migratorio;

POR LO TANTO, la Junta de Supervisores del Condado de Santa Cruz ordena lo siguiente:

SECCIÓN I

Por medio de la presente se agrega el Capítulo 10.07 al Código del Condado de Santa Cruz, para que se lea de la siguiente manera:

Capítulo 10.07
USO DE PROPIEDAD DEL CONDADO PARA LA APLICACIÓN DE
LEYES DE INMIGRACIÓN CIVIL PROHIBIDO

Secciones:

10.07.010 Propósito.

10.07.020 Definiciones.

10.07.030 Uso de propiedad del Condado para la aplicación de leyes de inmigración civil prohibido.

10.07.040 Remedios.

10.07.050 Divisibilidad.

10.07.010 Propósito.

La Junta de Supervisores determina que la detención y deportación de residentes de Santa Cruz únicamente por su estatus migratorio interfiere con la misión y los valores del Condado de Santa Cruz de cultivar una comunidad saludable, segura y más accesible que sea culturalmente diversa, económicamente inclusiva y ambientalmente vibrante. En consecuencia, el propósito de este capítulo es garantizar que los recursos limitados del Condado de Santa Cruz no se utilicen para el propósito contraproducente de la aplicación de leyes de inmigración civil.

10.07.020 Definiciones.

(A) “Acción de Aplicación de Leyes de Inmigración” significa cualquier investigación, búsqueda, indagación o acción realizada para hacer cumplir la ley federal de inmigración, ya sea civil o penal, con respecto a la entrada o reingreso de una persona, su presencia o empleo en los Estados Unidos sobre la base de su estatus migratorio o de ciudadanía.

(B) “Área de Preparación” significa un área que se utiliza para reunir, movilizar y desplegar vehículos, equipos o materiales, y personal relacionado, con el propósito de llevar a cabo operaciones de aplicación de leyes de inmigración civil.

(C) “Lugar de Procesamiento” significa un área que se utiliza para actividades tales como la identificación, recepción, procesamiento de documentación, detención, arresto o retención temporal de personas.

(D) “Base de Operaciones” significa un área que se utiliza para planificar, coordinar y ejecutar actividades.

10.07.030 Uso de propiedad del Condado para la aplicación de leyes de inmigración civil prohibido.

(A) El uso de propiedad del Condado para la aplicación de leyes de inmigración civil será prohibido de la siguiente manera:

(1) Ningún estacionamiento, espacio abierto o edificio de propiedad o bajo el control del Condado podrá ser utilizado como Área de Preparación, Lugar de Procesamiento o Base de Operaciones para actividades federales de aplicación de leyes de inmigración civil.

(2) Ningún departamento, agencia, funcionario o empleado del Condado dará consentimiento a funcionarios federales para usar un estacionamiento, espacio abierto o edificio de propiedad o bajo el control del Condado como Área de Preparación, Lugar de Procesamiento o Base de Operaciones para actividades federales de aplicación de leyes de inmigración civil, y ningún presunto consentimiento de un departamento, agencia, funcionario o empleado del Condado será considerado consentimiento del Condado para tal uso.

(3) Ningún departamento, agencia, funcionario o empleado del Condado dará consentimiento a funcionarios federales para acceder o usar áreas no públicas de las instalaciones del Condado con fines de aplicación de leyes de inmigración civil sin una orden judicial válida firmada por un funcionario judicial federal o estatal, u otro auto u orden firmada de un funcionario judicial federal o estatal que autorice dicho acceso, y cualquier presunto consentimiento de un departamento, agencia, funcionario o empleado del Condado sin tal orden será considerado consentimiento del Condado para dicho acceso o uso. Las “órdenes administrativas” emitidas por una persona o entidad que no sea un funcionario judicial federal o estatal no se consideran órdenes judiciales válidas en el sentido de esta sección. Sin embargo, nada en esta sección impedirá que el Condado, incluyendo cualquier agencia, departamento, funcionario, empleado o agente del Condado, cumpla legalmente con sus funciones en conformidad y en respuesta a una orden judicial legalmente emitida u otra orden que evidencie una determinación judicial de causa probable.

(B) Exenciones. Las prohibiciones anteriores no aplicarán a las acciones tomadas por un funcionario de aplicación de la ley del Condado de Santa Cruz que actúe dentro del ámbito de sus funciones oficiales ni a la propiedad sujeta a su control exclusivo.

(C) La Oficina Ejecutiva del Condado desarrollará los procedimientos necesarios para implementar esta ordenanza. Los procedimientos deben estipular que cualquier empleado del Condado que tenga conocimiento del intento o uso real de un estacionamiento, espacio abierto o edificio de propiedad o bajo el control del Condado como Área de Preparación, Lugar de Procesamiento o Base de Operaciones con fines de aplicación de leyes de inmigración civil deberá informar inmediatamente a su supervisor, quien se comunicará con la Oficina Ejecutiva del Condado y el Asesor Jurídico del Condado.

(D) La Oficina Ejecutiva del Condado garantizará que, donde sea apropiado, se utilicen barreras físicas como puertas y portones con llave para limitar el acceso a los estacionamientos,

espacios abiertos y edificios de propiedad o bajo el control del Condado, de conformidad con esta política.

- (E) Nada en este capítulo se interpretará como una restricción o interferencia con:
- (1) La ejecución de órdenes judiciales válidas o resoluciones de los tribunales de funcionarios judiciales federales o estatales.
 - (2) La investigación o aplicación de la ley penal.
 - (3) Los derechos de cualquier persona o entidad bajo la ley federal o estatal.

(F) Nada en esta ordenanza será interpretado o aplicado de manera que cree algún requisito, facultad u obligación del Condado en conflicto con la ley federal o estatal.

10.07.040 Remedios.

(A) Acción Civil. Cualquier persona interesada puede iniciar una acción civil contra cualquier persona o entidad que use propiedad del Condado para cualquier propósito ilegal o no autorizado en violación de las disposiciones del SCCC 10.07.030(A)(1).

(1) No se podrá iniciar ninguna acción civil contra el Condado de Santa Cruz ni sus departamentos, agencias, funcionarios o empleados por ninguna presunta violación de este Capítulo.

(B) Sanciones. Si una persona o entidad en dicha acción civil es encontrada en violación del SCCC 10.07.030(A)(1), dicha persona o entidad será requerida por el tribunal a pagar una multa civil por un monto que no exceda mil dólares (\$1,000) por una primera violación y por un monto que no exceda diez mil dólares (\$10,000) por una segunda o adicional violación. Dichas multas civiles serán pagaderas al Auditor-Contralor-Tesorero-Recaudador de Impuestos del Condado. Cualquier persona que inicie una acción civil conforme a esta sección deberá presentar una copia de la demanda ante el Secretario de la Junta de Supervisores dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación ante el tribunal.

10.07.050 Divisibilidad.

Las disposiciones de este capítulo son divisibles. Si alguna sección, párrafo, oración, frase o palabra de este capítulo es declarada inválida por cualquier razón por un tribunal de jurisdicción competente, dicha determinación de invalidez no afectará la validez de ninguna otra parte de este capítulo, que permanecerá en plena vigencia y efecto.

SECCIÓN II

Esta ordenanza entrará en vigor el día 31^{er} día después de la fecha de aprobación final.

APROBADA Y ADOPTADA este día ____ de _____ del 2026, por la Junta de Supervisores del Condado de Santa Cruz por el siguiente voto:

A FAVOR: SUPERVISORES

EN CONTRA: SUPERVISORES
AUSENTES: SUPERVISORES
ABSTENCIÓN: SUPERVISORES

MONICA MARTINEZ
Presidenta de la
Junta de Supervisores

Certifica: _____
JULIETTE REZZATO
Secretaria de la Junta

APROBADO EN CUANTO A FORMA:

Oficina del Asesor Jurídico del Condado